Juzgado Primero de Pequenas Causas y Competencias Multiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapequenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-04-23

Total de Procesos : 113

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600072	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	DIANA BRIGETH BEDOYA JARAMILLO	2021-04-22	1
201600085	CIVIL- PERTENENCIA	CECILIA TELLO URBANO	MARIA ARGELINA URBANO	2021-04-22	1
201600293	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MALABAR P.H.	LUZ MARINA RAMOS	2021-04-22	1
201600323	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON AURELIO MUNZA GIL	2021-04-22	1
201600352	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS CALDERON VILLALVA	2021-04-22	1
201600390	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A.	LUIS ORLANDO LEON REY	2021-04-22	1
201600391	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A.	SANDRA MILENA GARCIA	2021-04-22	1
201700180	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	LEIDY ARDILA MORENO	2021-04-22	1
201700288	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JOSE MANUEL ESCOBAR LARA	2021-04-22	1
201700313	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y OTRO	2021-04-22	1
201700620	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE RICARDO CRUZ ZAPATA	2021-04-22	1
201700827	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	DOMINGO MESA PULIDO	2021-04-22	1
201700850	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OSCAR MAURICIO MALAVER ALVAREZ	2021-04-22	1
201700947	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREDERMAN MORENO OROZCO	2021-04-22	1
201701118	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DELEGACIONES LEGALES SAS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	2021-04-22	1
201800061	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ELIECER CRUZ TRIVIO	2021-04-22	1

201800143	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	OSNAIDER DAVID VILLALBA	2021-04-22	1
201800174	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ADIELA VELASQUEZ DE MARQUEZ	CARMEN CECILIA FLOREZ	2021-04-22	1
201800568	CIVIL- ENTREGA	COOPERAIVA FINANCIERA COOFINEP	CARLOS ALEJANDRO HERRERA MARTINEZ	2021-04-22	1
201800696	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA MARA VARGAS TORRES	2021-04-22	1
201800779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MONICA ALEXANDRA CARDONA ARROYAVE	2021-04-22	1
201801017	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANDREZ CAROLINA GACHA REMOLINA	JOSE VICENTE ZEA	2021-04-22	1
201801295	CIVIL- REIVINDICATORIO	LUIS EDUARDO MORA HERRERA	FUNDECOM	2021-04-22	1
201900280	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROMOTORA GUADALUPE	JOSE DUVAN CARDONA	2021-04-22	1
201900291	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	BETSY STELLA JAIMES JIMENEZ	2021-04-22	1
201900524	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	JHON ESNEYDER LOPEZ RAMIREZ	2021-04-22	1
201900525	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CL COMERCIAL INTERNACIONAL SAS	OXIDOS Y METALES SAS	2021-04-22	1
201900552	CIVIL- ENTREGA	CLEMENCIA STELLA GARAVITO JIMENEZ	JORGE HUMBERTO CAMARGO MARTINEZ	2021-04-22	1
201900609	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUZ DARY OSMA CORREDOR	SAMUEL BONILLA HERNANDEZ	2021-04-22	1
201900630	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE FERZAN GUERRERO PALACIOS	HILDA MERCEDES SARMIENTO GUERRERO	2021-04-22	1
201900666	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CECILIA TELLEZ DIAZ	ALVARO ORLANDO GOMEZ PINZN	2021-04-22	1
201900675	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	STEVEN RIVERA BOMBIELA	2021-04-22	1
201900682	CIVIL- ENTREGA	LUIS ENRIQUE CARABALLO	DAISIBET DINORAT RODRIGUEZ JIMENEZ	2021-04-22	1
201900703	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS	JOSE LUIS ESCOBAR PARRA	2021-04-22	1
201900714	CIVIL- PRUEBA ANTICIPADA	JOSE LIBORIO CUELLAR SAMBONI	ROSALBA VILLALOBOS VILLALOBOS	2021-04-22	1
201900716	CIVIL- ENTREGA	ANGIE PAOLA HOLGUIN	RUBIELA SOLORZANO USAQUEN	2021-04-22	1
201900727	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	YOLANDA CANTOR MORA	2021-04-22	1
201900745	CIVIL- ENTREGA	DARIO OROSCO	TIBERIO PENAGOS TURRIAGO	2021-04-22	1
201900754	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	JOSE ORLANDO GUTIERREZ BARRERA	2021-04-22	1

201900755	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	AIDEEREYES CUADRADO	2021-04-22	1
201900758	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LINARIA PH	ALEXER HUMBERTO CHACON PARDO	2021-04-22	1
201900759	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LINARIA PH	SHARON BRIZET CASTRO ALVAREZ	2021-04-22	1
201900761	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	LUIS ERNESTO CONTRERAS	2021-04-22	1
201900817	CIVIL- PERTENENCIA	DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS	LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ	2021-04-22	1
201900955	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	DOLLY EUGENIA RODRIGUEZ MENDEZ	2021-04-22	1
202000008	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	BEATRIZ ESPINOSA MIRANDA	NELSON DIAZ MEJIA	2021-04-22	1
202000037	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIEVES LUBIETH FAJARDO VASQUEZ	2021-04-22	1
202000041	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	HENRY LAGUADO ACEVEDO	2021-04-22	1
202000089	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ANTONIO SANTOS RAMIREZ	2021-04-22	1
202000137	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CARLOS REINALDO MONTOYA MONTOYA	2021-04-22	1
202000139	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FREDY PERDOMO GARCA	2021-04-22	1
202000199	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS FERNANDO VANEGAS RIOS	2021-04-22	1
202000206	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DIANA MARIA RUBIANO TOLOZA	2021-04-22	1
202000298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2021-04-22	1
202000350	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ADIER CORDOBA RIVAS	2021-04-22	1
202000353	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELIECER ENRIQUE RAMOS SUAREZ	2021-04-22	1
202000420	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	SHIRLEY BRIGGITE GONZALELZ SANCHEZ	2021-04-22	1
202000422	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JUAN CARLOS TARAZONA BENAVIDES	2021-04-22	1
202000435	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LEOVIGILDO COMBITA SANCHEZ	JUAN PABLO PORRAS CHACN,	2021-04-22	1
202000603	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALBA LEONOR PACHON RIVERA	2021-04-22	1
202000604	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDREA HERRERA SABOGAL	2021-04-22	1
202000653	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	VIVIANA ELIZABETH VARGAS COTRINO	2021-04-22	1

202000663	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA ZULIMA ZAMBRANO OCAMPO	2021-04-22	1
202000666	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SOLMAN MARTINEZ SANDOVAL	2021-04-22	1
202000673	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA YANETH SARMIENTO RODRIGUEZ	2021-04-22	1
202000690	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	KELLY ESTEFANY HERNANDEZ RUIZ	2021-04-22	1
202100004	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	FRANCISCO DE LA TORRE	LUZ YOLANDA CASTILLO ROMERO	2021-04-22	1
202100060	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANGELA TOLEDO REYES	2021-04-22	1
202100126	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUZ EUGENIA ACOSTA AGUIRRE	MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA	2021-04-22	1
202100128	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA PATRICIA PARDO CIFUENTES	2021-04-22	1 y 2
202100129	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA COFIJURIDICO	HECTOR VLADIMIR MORALES CARREO	2021-04-22	1
202100133	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERRERA VELASQUEZ LUIS ESNEIDER	2021-04-22	1
202100136	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARA BERTHA TRUJILLO TRIJILLO	2021-04-22	1
202100173	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO I P.H.	INGRID KATHERINE ROJAS CACERES	2021-04-22	1 y 2
202100202	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA S.A.	SAMUEL DAVID GARCIA OLAYA	2021-04-22	1
202100203	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA	CACERES PEREZ LUZ DARY	2021-04-22	1 y 2
202100204	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDGAR ROLANDO ORTEGON CASTELLANOS	YINA PATRICIA PACAVITA BERNATE	2021-04-22	1 y 2
202100205	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	JOSE VICENTE MELO SILVA	2021-04-22	1
202100206	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H	ELVA IRMA CORDERO SILVA	2021-04-22	1 y 2
202100207	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H	MANUEL GERARDO CUBILLOS RODRIGUEZ	2021-04-22	1 y 2
202100208	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H	LILIANA RAMOS DIAZ	2021-04-22	1 y 2
202100209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	LEIDY JOHANNA DUARTE AREVALO	2021-04-22	1 y 2
202100210	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	EDWAR GIOVANNI GAMBOA VARGAS	2021-04-22	1 y 2
202100211	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	HENRY GARCIA BORDA	2021-04-22	1 y 2

202100212	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	VERPY CONSULTORES SAS	LUIS MANUEL CASTILLA BERRIO	2021-04-22	1 y 2
202100213	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NELSON JOSE RAMIREZ AVILA	2021-04-22	1
202100214	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUIS ALFONSO CANO	2021-04-22	1
202100215	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SONIA MARIA PASICHANA	2021-04-22	1
202100216	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE FERNANDO SANCHEZ LOZANO	2021-04-22	1
202100217	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR AUDON SANTANA SICACHA	2021-04-22	1
202100218	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JACQUELINE RODRIGUEZ VANEGAS	2021-04-22	1
202100219	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROSAURA BAREO ORTIZ	2021-04-22	1
202100220	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MIGUEL ANGEL LOPEZ RUIZ	2021-04-22	1
202100221	CIVIL- PAGO DIRECTO	CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S	GIL NESTOR RIVERA ORTEGON	2021-04-22	1
202100222	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	DIANA VIDALIA MOLANO	HERNANDO HERNANDEZ PIRAQUIVE	2021-04-22	1
202100223	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	GUSTAVO VEGA LEON	2021-04-22	1
202100224	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JORGE ENRIQUE SAAVEDRA DIAZ	2021-04-22	1
202100225	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JIMENEZ PADILLA MARTHA ISABEL	2021-04-22	1
202100226	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALEJANDRO TOVAR	JOSE GREGORIO HERNANDEZ PEREZ	2021-04-22	1
202100227	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA	MARCO TULIO MENDEZ GONZALEZ	2021-04-22	1
202100229	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LAURA DANIELA URREA SALAMANCA	JOSE EHULISERTH DIAZ PATIO	2021-04-22	1
202100230	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARTHA ELIZABETH ZAMBRANO DURAN	2021-04-22	1
202100231	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BARON CASTILLO GIOVANNA JINNET	2021-04-22	1
202100232	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JACQUELINE SANCHEZ PAEZ	2021-04-22	1
202100233	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIEGO FRANCISCO ORTIZ AVILA	2021-04-22	1
202100234	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	GUSTAVO NOVA NOPE	2021-04-22	1 y 2

202100235	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	GUILLERMO CAMELO ROBAYO	JENNY MAGNOLIA AGUILLON PARRA	2021-04-22	1
202100236	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CINDY MAWANCY LAGOS GONZALEZ	2021-04-22	1
202100237	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRO ALEJANDRO GUTIERREZ PARRA	2021-04-22	1
202100238	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUS ALBERTO DELGADO MARTNEZ	2021-04-22	1
202100239	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI	MARRUGO CASTILLA EVER GREGORIO	2021-04-22	1
202100240	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA PATRICIA MORA APONTE	2021-04-22	1
202100241	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	JEFERSSON RAMIREZ ROMERO	2021-04-22	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00225

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020)

2. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00205

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00232

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JACQUELINE SANCHEZ PAEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 40.053,0087 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.490,8653 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de agosto de 2020 y hasta el 15 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 918,0652 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-63193, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO ENTREGA: 2021-00004

Previo auxilio de la comisión, por la parte interesada alléguese copia de la Escritura pública donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia, y el certificado de tradición y libertad con expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00231

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00240

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - HITOS** quien actúa en calidad de endosatario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DIANA PATRICIA MORA APONTE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad $16.919.162,05 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de $1.411.274,06 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de $1.373.152,43 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-23911, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00173

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **a CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO I P.H.** y en contra de **INGRID KATHERINE ROJAS CACERES,,** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $425.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde junio hasta diciembre de 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de $834,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.

c. La suma de $840,000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2020.

d. La suma de $210,000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2020.

e. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr**a. ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00173

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros INGRID KATHERINE ROJAS CACERES con cedula de ciudadanía No. C.C. 1.014.1960.144 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio CD.1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de $ 4,619,200 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00214

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00207

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA III P.H.** y en contra de **MANUEL GERARDO CUBILLOS RODRIGUEZ y EDELMIRA YARA ANDRADE**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 51.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de noviembre hasta diciembre de 2015, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de $ 542,400 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de enero hasta diciembre de 2016.

c. La suma de $ 542,400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2017.

d. La suma de $ 542,400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2018.

e. La suma de $569,400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.

f. La suma de $603,800 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.

g. La suma de $156,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta marzo de 2021.

h. La suma de $120.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero causadas desde enero hasta diciembre de 2017.

i. La suma de $120.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

j. La suma de $72.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

k. La suma de $1.800 M/CTE por concepto de retroactivo causado en febrero del 2021.

l. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

m. Se deniega el pago sobre las cuotas extraordinarias e inasistencia de asamblea, como quiera que las misas carecen de fecha de exigibilidad.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00207

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **MANUEL GERARDO CUBILLOS RODRIGUEZ y EDELMIRA YARA ANDRADE** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 19B n° 1-43 sur Apartamento 203 torre 10 del Conjunto Residencial la esperanza III P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de $6.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **MANUEL GERARDO CUBILLOS RODRIGUEZ y EDELMIRA YARA ANDRADE** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 19B n° 1-43 sur Apartamento 203 torre 10 del Conjunto Residencial la esperanza III P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00210

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P.H.** y en contra de **EDWAR GIOVANNI GAMBOA VARGAS**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 269.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de noviembre hasta diciembre de 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de $627,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.

c. La suma de $636,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.

d. La suma de $159,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta marzo de 2021.

e. La suma de $85.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria de administración causada en mayo 01 de 2019.

f. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

g. Se deniega el pago sobre las cuotas extraordinarias e inasistencia de asamblea, como quiera que las misas carecen de fecha de exigibilidad.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00210

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **EDWAR GIOVANNI GAMBOA VARGAS** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10A 19A-142 Apartamento 103 torre 15 del Conjunto Residencial el Triunfo II P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de $3.200.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **HENRY GARCIA BORDA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10A 19A-142 Apartamento 103 torre 15 del Conjunto Residencial el Triunfo II P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00211

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P.H.** y en contra de **HENRY GARCIA BORDA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 62.250 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de noviembre hasta diciembre de 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de $627,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.

c. La suma de $636,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.

d. La suma de $159,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta marzo de 2021.

e. La suma de $85.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria de administración causada en mayo 01 de 2019.

f. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

g. Se deniega el pago sobre las cuotas extraordinarias e inasistencia de asamblea, como quiera que las misas carecen de fecha de exigibilidad.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00211

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **HENRY GARCIA BORDA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10A 19A-142 Apartamento 101 torre 26 del Conjunto Residencial el Triunfo II P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de $3.200.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **HENRY GARCIA BORDA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10A 19A-142 Apartamento 101 torre 26 del Conjunto Residencial el Triunfo II P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00209

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **LEIDY JOHANNA DUARTE AREVALO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10A 19A-142 Apartamento 401 torre 1 del Conjunto Residencial el Triunfo II P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de $4.038.700 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **LEIDY JOHANNA DUARTE AREVALO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10A 19A-142 Apartamento 401 torre 1 del Conjunto Residencial el Triunfo II P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00209

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P.H.** y en contra de **LEIDY JOHANNA DUARTE AREVALO**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 497.350 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde marzo hasta diciembre de 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de $627,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.

c. La suma de $636,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.

d. La suma de $159,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta marzo de 2021.

e. La suma de $50.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria de administración causada en abril 01 de 2018.

f. La suma de $50.000 MC/TE por concepto de sanción por inasistencia causada en mayo 01 de 2019.

g. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

h. Se deniega el pago sobre las cuotas extraordinarias e inasistencia de asamblea, como quiera que las misas carecen de fecha de exigibilidad.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00202

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020)
2. Corrige la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P
3. Corregir de igual manera corregir la designación juez al que se dirige dentro del poder de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00204

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **EDGAR ROLANDO ORTEGON CASTELLANOS** y en contra **YINA PATRICIA PACAVITA BERNATE,** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $7.400.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 30 de julio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DAYAN STEVEN MORENO DAZA** en virtud del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00204

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros **YINA PATRICIA PACAVITA BERNATE** con cedula de ciudadanía No. 32.002.892 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 5 CD.1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de $14.300.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2016-00391

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 13 de junio de 2019 visible a folio 55

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00350

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00727

Téngase por notificada a la demandada YOLANDA CANTOR MORA quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00755

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **AIDEE REYES CUADRADO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 34 n° 37-77 torre 7 apartamento 4026 del Agrupación de vivienda lirio P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de $3, 505,790 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **AIDEE REYES CUADRADO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 34 n° 37-77 torre 7 apartamento 4026 del Agrupación de vivienda lirio P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00758

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **CHACON PARDO ARLEX HUMBERTO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 32 n° 13-81 bloque 3 apartamento 503 del Conjunto Residencial linaria P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de $4, 135,200 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **CHACON PARDO ARLEX HUMBERTO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 32 n° 13-81 bloque 3 apartamento 503 del Conjunto Residencial linaria P.H. de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00827

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto564 de 2020, SE DISPONE:

1. DECLARAR **TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO DE BOGOTA,** Contra **DOMINGO MESA PULIDO,** de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 nunera2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 12 de marzo de 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ RAMÍREZ

23 ABR 2021

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00779

Téngase por notificado al demandado MONICA ALEXANDRA CARDONA ARROYABE, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00352

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto564 de 2020, SE DISPONE:

1. DECLARAR **TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO DE BOGOTA S.A**, Contra **JUAN CARLOS CALDERON VILLALBA,** de conformidad con el articulo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 nunera2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00089

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00288

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto564 de 2020, SE DISPONE:

1. DECLARAR **TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, Contra **JOSÉ MANUEL ESCOBAR LARA,** de conformidad con el articulo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 nunera2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 12 de marzo de 2021
La Secretaria,
23 ABR. 2021
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00293

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto564 de 2020, SE DISPONE:

1. DECLARAR **TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **CONJUNTO RESIDENCIAL MALABAR**, Contra **LUZ MARINA RAMOS,** de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 nunera2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00568

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. ALEXANDER MORALES BOTACHE visible a folio 42 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP. (Art 76 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00218

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JACQUELINE RODRIGUEZ VANEGAS,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 86.036,3066 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.555,3789UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de noviembre de 2019 y hasta el 15 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 12.115,4135 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157768, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00220

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación. Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00219

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ROSAURA BAREÑO ORTIZ,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad $18.768.194,48 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de $ 527.087,91M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de octubre de 2020 y hasta el 15 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de $1.025.480,10 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-164156, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00215

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SONIA MARIA PASICHANA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad $11.100.277,99 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de $3.298.923,06 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de enero de 2018 y hasta el 15 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de $4.781.024,82 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-116173, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00217

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HECTOR AUDON SANTANA SICACHA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 40.384,9534 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 9.857,9411 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de enero de 2020 y hasta el 05 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2206,6798 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-31302, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-000216

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOSE FERNANDO SANCHEZ LOZANO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 63.748,5345 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 19.884,3253 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de junio del 2020 y hasta el 05 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 6.167,6657 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-38553, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00213

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00129

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 18 de marzo de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00133

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 18 de marzo de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00136

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 18 de marzo de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00126

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **LUZ EUGENIA ACOSTA AGUIRRE** y en contra de **MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA.**

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P).

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Previo al decreto de la medida cautelar alléguese caución por la suma de $ 4,200,000 M/CTE de conformidad a lo normado en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo ibídem.

RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. LUZ MARY CONTRERAS GONZÁLEZ** como apoderada del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00226

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00230

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 23 ABR. 2021

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00227

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 20

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00239

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00241

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00238

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00237

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020)

2. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00236

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00234

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 15 P.H.** y en contra de **GUSTAVO NOVA NOPE**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 551,800 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de $ 602,100 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.

c. La suma de $ 648,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.

d. La suma de $ 216,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta abril de 2021.

e. La suma de $30.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria de administración.

f. La suma de $257.800 MC/TE por concepto de sanción por inasistencia.

g. La suma de $80.000 MC/TE por concepto de cuotas de parqueadero causadas desde 01 de noviembre del 2018 al 01 de febrero del 2019.

h. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

i. Se deniega el pago sobre las cuotas extraordinarias e inasistencia de asamblea, como quiera que las misas carecen de fecha de exigibilidad.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00234

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **GUSTAVO NOVA NOPE** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 7C N° 3-98 Apartamento 404 torre 18 del Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 15 P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de $4.038.700 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **GUSTAVO NOVA NOPE** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 7C N° 3-98 Apartamento 404 torre 18 del Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 15 P.H De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00229

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Adecúe el acápite de cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00235

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.

2. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00128

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARTHA PATRICIA PARDO CIFUENTES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 2210088943

a. La suma de $ 23.773.219,02 M/CTE, por concepto de capital acelerado incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de $ 778.134 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas dejadas de cancelar desde febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad de cada una hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de $ 2.347.768 M/CTE. por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ N° 377816050904691

d. La suma de $ 5.553.408 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00128

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros a MARTHA PATRICIA PARDO CIFUENTES con cedula de ciudadanía No. 51669661, posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 2 CD.1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de $ 48.700,000.M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00212

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros a LUIS MANUEL CASTILLA BERRIO con cedula de ciudadanía No. 1,049,942,431, posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 44 CD.1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de $ 2.000,000.M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00212

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **VERPY CONSULTORES SAS** y en contra de **LUIS MANUEL CASTILLA BERRIO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 5259839008799130

a. La suma de $989,000.00 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde 24 de marzo 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00233

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NINFA JANNETH CHACON VELOSA** y **DIEGO FRANCISCO ORTIZ AVILA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 27.984,1306 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 21.840,7874 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de junio de 2018 y hasta el 15 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 5.585,4673 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-103837, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00208

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA III P.H.** y en contra de **LILIANA RAMOS DIAZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 25.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2015, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de $ 542,400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2016.

c. La suma de $ 542,400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2017.

d. La suma de $ 542,400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

e. La suma de $ 569,400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causada en enero hasta diciembre 2019.

f. La suma de $ 603,800 M/CTE por concepto de cuotas de administración causada en enero hasta diciembre 2020.

g. La suma de $ 156,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causada en enero hasta marzo 2021.

h. La suma de $ 30,000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria de administración causada en abril, mayo, junio de 2017.

i. La suma de $ 1.800 M/CTE por concepto de retroactivo de administración causada en febrero de 2021.

j. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

k. Se deniega el pago sobre las cuotas extraordinarias e inasistencia de asamblea, como quiera que las misas carecen de fecha de exigibilidad.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00208

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **LILIANA RAMOS DIAZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 19B n° 1-43 sur Apartamento 302 torre 20 del Conjunto Residencial la esperanza III P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de $5.000.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **LILIANA RAMOS DIAZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 19B n° 1-43 sur Apartamento 302 torre 20 del Conjunto Residencial la esperanza III P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00221

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1- Se dé cumplimento a lo establecido el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.5 del Decreto 1835 de 2015.

2- Se acredite comprobante de pago de las tarifas y expensas auorizadas (art. artículo 2.2.2.4.2.6 numeral 5 del Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 23 ABR. 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00222

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el **avalúo catastral expedido por la autoridad competente.**

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00223

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00206

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **ELVA IRMA CORDERO SILVA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 19B n° 1-43 sur Apartamento 202 torre 28 del Conjunto Residencial la esperanza III P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de $5.000.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandada ELVA IRMA CORDERO SILVA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 19B n° 1-43 sur Apartamento 202 torre 28 del Conjunto Residencial la esperanza III P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00206

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA III P.H.** y en contra de **ELVA IRMA CORDERO SILVA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 524.300 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de enero hasta diciembre de 2016, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de $ 542,400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2017.

c. La suma de $ 542,400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2018.

d. La suma de $569,400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.

e. La suma de $603,800 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.

f. La suma de $156,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta marzo de 2021.

g. La suma de $25.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero causadas en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2018.

h. La suma de $27.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero causadas en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio de 2019.

i. La suma de $1.800 M/CTE por concepto de retroactivo causado en febrero del 2021.

j. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

k. Se deniega el pago sobre las cuotas extraordinarias e inasistencia de asamblea, como quiera que las misas carecen de fecha de exigibilidad.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

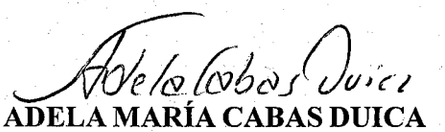

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

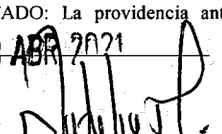

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00203

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA - P.H.** y en contra de **CACERES PEREZ LUZ DARY**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 387.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de abril hasta diciembre de 2017, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de $ $ 532.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de enero hasta diciembre de 2018.

c. La suma de $ 553.500 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.

d. La suma de $ 583.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2020.

e. La suma de $ 147.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero, febrero y marzo del 2021.

f. La suma de $ 60.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria de administración causada desde marzo de 2017.

g. La suma de $40.000 M/CTE por concepto de sanción de administración causada en abril de 2017.

h. La suma de $ 60.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria de administración causada desde marzo de 2018.

i. La suma de $ 65.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria de administración causada desde marzo de 2019.

j. La suma de $ 55.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria de administración causada desde marzo de 2020.

k. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

m. Se deniega el pago sobre las cuotas extraordinarias e inasistencia de asamblea, como quiera que las misas carecen de fecha de exigibilidad.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00203

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares que adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **$5.000.000 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00224

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020)

2. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00422

El actor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS,** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **JUAN CARLOS TARAZONA BENAVIDES**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'450.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00761

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el "*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación* " el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00137

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00435

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G. del P., que señala: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error"……"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por* ***omisión*** *o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."* (resaltado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y examinada la orden de apremio dictada en proveído del 26 de enero de 2021, advierte el despacho la necesidad de corregir el citado auto, toda vez que se omitió librar mandamiento de pago en contra de Arnulfo Ayala, en consecuencia se Dispone:

Corregir el mandamiento de pago de fecha 26 de Enero de 2021 en el sentido de indicar que también se libra mandamiento de pago en contra de ARNULFO AYALA, y en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente el presente proveído con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 23 ABR. 2021
La Secretaria, 23 ABR. 2021
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00663

En atención a lo solicitado, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2021 en su literal c) de la siguiente forma:

c.) Por la suma de 2915,6542 UVR, por concepto de intereses de plazo y no como se indicó allí, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente el presente proveído con el mandamiento de pago y auto 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 23 ABR 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00666

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el "*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación* " el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.
Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00524

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el "*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación* " el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.
Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00525

En atención al informe que antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del pres ente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, notificar el extremo demandado del auto que libró mandamiento, so pena de las sanciones previstas en la citada ley.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00298

De conformidad con lo previsto en el art. 132 del C.G. del P., que señala: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso..."

Teniendo en cuenta lo anterior y examinada la actuación del presente asunto y a propósito de continuar con el trámite que corresponda, advierte el despacho la necesidad de aclarar el auto del 24 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el presente asunto se trata de un a **Restitución de Tenencia** y por ende así se resolverá en el proceso.

En consecuencia se continuara con el trámite previsto en el artículo 385 en concordancia con el artículo 384 del C.G.del P.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00682

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el "*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación* " el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.
Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00313

Vista la petición que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído 24 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el auto que es objeto de corrección es el del 11 de julio de 2019 y no como quedó allí consignado (2029). En lo demás permanezca incólume.

Por otra parte, téngase por notificado al heredero determinado señor KHRISTYAN OSIRIS SANCHEZ TORRES, quien dentro del término legal, no contestó ni propuso excepción alguna.

En atención a Lo manifestado en el escrito visible a folio 193 y 194 allegado por la demandada Sandra Lucia Torres Forero, y conforme con lo normado en el artículo 301 del C.G del P.se tiene por notificada por conducta concluyente a ISIS IRENE SANCHEZ TORRES.

Por secretaría contabilícese el término con que cuentan para contestar y/o excepcionar.

Por ultimo, en cuanto a la solicitud de la información de contacto de la curadora ad litem Dra. DORA CECILIA DOTOR es doceci2004@yahoo.es celular 312 4825867.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 23 ABR. 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00072

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído notificado por estado el 11 de marzo de 2021, por el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que en el presente asunto no era viable la aplicación del literal b) numeral 2 del artículo 317 del C G del P., toda vez que se encontraba pendiente por parte del juzgado resolver solicitud radicada en la secretaría el día 6 de diciembre de 2019, razón por la cual pide la revocatorio del citado auto.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada se observa que le asiste razón a la impugnante, de ahí que es lo procedente revocar el auto por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha y Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR los proveídos del 11 de marzo de 2021, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

En su lugar se dispone:

Por secretaría procédase a librar oficio al Banco Agrario, conforme a lo ordenado en auto de 18 de octubre de 2017 (fol. 43).

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 23 ABR. 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00143

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte visto el escrito que antecede y de conformidad artículo 447 del C.G.P. se ORDENA la entrega a favor de la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y para el presente proceso.

Oficiese al a quien corresponda para el efecto

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00620

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto564 de 2020, SE DISPONE:

1. DECLARAR **TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO DE BOGOTÁ.**, Contra **JOSE RICARDO CRUZ ZAPATA,** de conformidad con el articulo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 nunera2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 12 de marzo de 2021
La Secretaria,
23 ABR 2021
LEIDY NATALIA BENAVIDES MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00180

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto564 de 2020, SE DISPONE:

1. DECLARAR **TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H**, Contra **LEIDY ARDILA MORENO,** de conformidad con el articulo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 nunera2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 12 de marzo de 2021
La Secretaria,
23 ABR 2021 23 ABR. 2021
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00696

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00420

El actor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS,** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **SHIRLEY BRIGGITE GONZALEZ SANCHEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'600.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00037

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **FAJARDO VASQUEZ NIEVES**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'200.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00745

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el "*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación* " el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.
Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00716

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el "*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación* " el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.
Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01295

A propósito de la revisión de las presentes diligencias, efectuadas por este Despacho con el fin de adelantar la audiencia fijada para el próximo miércoles 28 de abril de 2021, se observa que la designación del perito resulta totalmente superflua, (art. 168 del C.G del P.) toda vez que lo que se pretendía constatar con la inspección judicial solicitada por la demandante, son hechos que se puede extraer de la pruebas decretadas que serán objeto de estudio para el respectivo fallo.

En estas condiciones, se llevara a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 372 en concordancia 392 del C. G del P.en los términos señalados en el proveído del 29 de enero de 2021, excepto con lo que tiene que ver con el trabajo pericial.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 23 ABR. 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00041

El memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 25 de marzo de 2021 visible a folio 95.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00714

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el "*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación* " el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.
Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00206

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00603

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. dispone:

CORREGIR el literal b del auto del 25 de febrero del 2021 de la siguiente forma:
La suma de 7765,5056 UVR, por concepto de cuotas desde 15 de diciembre de 2019 hasta el 15 octubre de 2020 y no como quedo plasmado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00947

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído notificado por estado el 11 de marzo de 2021, por el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que el despacho ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin percatarse que el día 20 de noviembre de 2020 se presentó liquidación de crédito por vía electrónica, por lo que correspondía una actuación propia del Juzgado, razón por la cual el proceso no se encontraba inactivo.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada se observa que le asiste razón a la impugnante, de ahí que es lo procedente revocar el auto por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha y Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR los proveídos del 11 de marzo de 2021, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

En su lugar se dispone:

Por secretaría procédase a fijar liquidación de crédito en los términos señalados en el numeral 2 del artículo. 446 del C.G del .P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 23 ABR. 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00653

El memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 11 de febrero de 2021 visible a C2 folio 1 por el cual se decretó el embargo de las cuentas de propiedad de VIVIANA ELIZABETH VARGAS COTRINO.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00653

Téngase por notificado al demandado VIVIANA ELIZABETH VARGAS CONTRINO quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00174

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. RECONOCER PERSONERIA a la Dr. JULIANA MARQUEZ VELÁSQUEZ. Como apoderada de la parte demandante, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

2. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

4. ORDENAR la entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandante por la suma de $9.873.873, y en el evento de existir excedentes realícese la entrega al demandado. **Ofíciese.**

5. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado y a su costa.

6. Sin costas.

7. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00323-

El memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 19 de enero de 2021 visible a C2 folio 34 por el cual se decretó el embargo del inmueble denunciado como propiedad de JHON AURELIO MUNZA GIL.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2016-00390

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 13 de junio de 2019 visible a folio 61.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00604

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. dispone:

CORREGIR los literales b y c del auto del 25 de febrero del 2021 de la siguiente forma:

b. La suma de 16.332,3367 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde 05 de diciembre de 2018 hasta el 05 noviembre de 2020
c. La suma de $776.506.25 por concepto de intereses de plazo.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00666

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. dispone:

CORREGIR el numeral 4 del auto que libro mandamiento de pago, respecto del embargo decretado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n° 051-97683 y no como quedo allí anotado.

Por otra lado EXCLUIR el valor consignado en el numeral d

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 04 de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00703

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el "*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación* " el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.
Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00630

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el "*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación* " el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.
Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00609

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el "*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación* " el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.
Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00552

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el "*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación* " el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.
Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00280

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el representante legal de la parte actora, aclárese si solicita levantamiento de embargo por terminación de la presente acción, porque de lo contrario se condenara en costas y perjuicios a quienes pidieron la medida (art. 597 num. 10 inc 3 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 23 ABR. 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00850

Teniendo en cuenta que el demandado OSCAR MAURICIO MALAVER ALVAREZ se encuentra debidamente notificado atreves del curador ad litem JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ en proveído de fecha 03 de septiembre del 2019. El despacho dispone,

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el acta de notificación personal visible a C1 (Folio 114).

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00690

Téngase por notificado al demandado **KELLY ESTEFANY HERNANDEZ RUIZ** quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00673

En atención a lo solicitado, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2021 en su literal c) de la siguiente forma:

c.) Por la suma de 1650,1123 UVR, por concepto de intereses de plazo y no como se indicó allí, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente el presente proveído con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 23 ABR. 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO: 2020-00008

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 1° de julio de 2021, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble comisionada, la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por secretaria comuníqueseles por el medio más expedito al apoderado de la parte actora y al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 23 ABR. 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00061

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora respecto a la entrega de títulos, Por secretaria dese cumplimiento al auto del ocho de agosto del 2019 visible a (C1 folio 42).

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01118

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 1, que adelanta el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples Soacha-Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **$400.000 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01118

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** y en contra de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $200.000 M/CTE por concepto de honorarios más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% E.A desde el 30 de enero de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO** como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00759

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **CASTRO ALVAREZ SHARON BRIZET** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 32 # 13 -81 bloque 12 apartamento 501 del Conjunto Residencial Linaria P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de $3,944,400 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **CASTRO ALVAREZ SHARON BRIZET** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 32 # 13 -81 bloque 12 apartamento 501 del Conjunto Residencial Linaria P.H de Soacha Cundinamarca Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00085

Por secretaría líbrese oficio a AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a fin de suministrar la información por ellos solicitada en oficio 20193100961951 visible a (folio 200)

Por otra parte se insta a la parte interesada a que acredite la notificación del acreedor hipotecario bajo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. con la información debidamente cotejada.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00754

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **LUZ STELLA VELASQUEZ ACOSTA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 34ª n° 37-77 torre 4 apartamento 2014 del Agrupación de vivienda lirio P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de $6, 581,390 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **LUZ STELLA VELASQUEZ ACOSTA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 34ª n° 37-77 torre 4 apartamento 2014 del Agrupación de vivienda lirio P.H. de Soacha Cundinamarca Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00817

Visto el anterior informe secretarial, y para los efectos legales téngase por vencido el termino para contestar y/o excepcionar del demandado

Por secretaría dese cumplimiento al artículo quinto, del acuerdo N° 14-10118 del 2014. Y a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia con folio de matrícula inmobiliaria 051-114497 de conformidad con el inciso segundo del (art 357 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00353

De conformidad con lo previsto en el art 286 del C.G del P., que señala*: "Toda providencia en que se haya incurrido en error"..... ..." lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por* ***omisión*** *o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"* (resaltado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y examinada la orden de apremio dictada en proveído del 10 de noviembre de 2020, advierte el despacho la necesidad de corregir el citado auto, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es BANCO CAJA SOCIAL S.A y no como quedó allí consignado Ademas se corrige el literal a del pagare 33011614074 de la siguiente forma:

La suma de $11.463.567,63 MCTE por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo su pago en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente el presente previsto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00955

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00955

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 39), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00955

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de febrero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	11 Vto,19	$48.000
AGENCIAS EN DERECHO	37	$550.000
TOTAL		**$598.000**

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01017

Habiendo excepcionado la parte demandada entre otros asuntos la tacha de falsedad del documento que sirve de base a la acción restitutoria de que aquí se trata y tramitada esa defensa en uso del artículo 270 ibidem, se ordenó que por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realizará el correspondiente cotejo para determinar si en realidad de verdad la firma que aparece como indubitada en el contrato base de la acción corresponde a los demandados.

Ahora bien, se evidencia que del trámite que le correspondía adelantar por parte de la coordinación del grupo de grafología forense del mencionado Instituto, señalo en oficio DRBO-GGDF-201911001004825 lo siguiente:

"... por consiguiente se solicitan nuevas muestras de firmas modelos de los prenombrados JOSE VICENTE ZEA y RUICARDO RUIZ CORTES, pudiéndose localizar en documentos ***públicos y privados****; los cuales pueden ser: entre otros Contratos pero que no den lugar a dudar , declaraciones de rentas, hojas de vida, tarjetas de aperturas de cuentas bancarias, créditos, recibos vales., pagare, planillas, cartas cuadernos , agendfas asistencias a reuniones (asambleas, colegios universidades), citaciones, C.D.T., Registros Civiles de Nacimientos y partida de matrimonio; en especial que sean en original y lo mas importante, coetáneos ó de fecha cercana a las firmas investigadas, esto es,* ***del año 1.993*** *"Noviembre 17 de 1993", tal como dice el inicio del contrato de arrendamiento investigado."*

Por lo anterior y a fin de proteger los derechos del debido proceso la contradicción y la defensa, que le asiste a todos los intervinientes judiciales se requiere a los demandados señores RICARDO RUIZ y JOSE VICENTE ZEA, para que alleguen documentos en ORIGINALES firmados para la época tal y como lo indicó el Institutio de Medicina legal en el

citado oficio, en consecuencia previo a continuar con el trámite que legalmente le corresponda a este asunto se Dispone:

Por la parte interesada señores RICARDO RUIZ y JOSE VICENTE ZEA, procédanse allegar en el término no mayor diez (10) días los documentos originales en los términos señalados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (adjuntar a la presente providencia copia del oficio DRBO-GGDF-201911001004825).

Por secretaría contrólese ese término, vencido el cual o antes si se allega la documentación requerida, ingrese el proceso al despacho.

Se le pone en conocimiento a los excepcionantes que si esos documentos en original no se arriman en el plazo señalado se continuará con la tramitación del presente asunto con la respectiva decisión de fondo con las pruebas que se agreguen o se hubieran agregado en el momento procesal oportuno.

Por último y como reiteradamente se ha indicado se trata de allegar documentos en originales y teniendo en cuenta la situación aún de pandemia en que se encuentra el país, deberá entonces el demandado en su extrema procesal a través de sus apoderado o de manera personal recepcionar vía electrónica la cita ante este despacho con la debida antelación para la aportación de la documentación en original.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy _____
La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE

DRBO-GDGF-201911001004825
Informe No.DRB-LDGF-0000066-2020

Bogotá D. C., noviembre 5 de 2.020

ASUNTO: ESTUDIO GRAFOLOGICO

Señorita
AURA MARIA FRANCO REYES
Secretaria
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Carrera 3 No. 59-08 Telf. 7792037 CAZUCÁ
SOACHA (Cundinamarca).

REF.: Proceso Verbal de Restitución de Inmueble 2018-01017
Demandante: **ANDREA CAROLINA GACHA REMOLINA**
Demandados: **JOSE VICENTE ZEA Y OTRO**
Oficio No. 2300 del 10 de diciembre/2019.
Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2019/12/13.
Fecha de Recibido asignado al nuevo Perito: 2020/10/15.

En atención a la solicitud planteada según referencia, se procede a informar el resultado del estudio grafológico efectuado.

MATERIAL PARA ESTUDIO

DUBITADO: Dos (2) firmas como de JOSE VICENTE ZEA y RICARDO RUIZ CORTES, visibles en el dorso y respaldando la palabra "**Arrendatarios**"; del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" Nº. **AA-85156**93, realizado en papel bond blanco según formato de "PAPEL SEGURIDAD", con fecha "Noviembre 17 de 1.993"; elaboradas en tinta de color negro (Fl. 2).

DOCUMENTO INVESTIGADO

Lado **anverso**

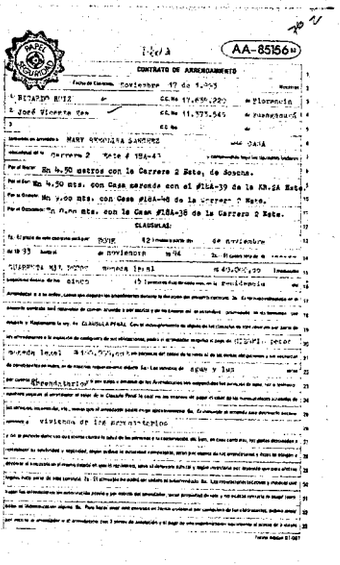
AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Lado **dorso**

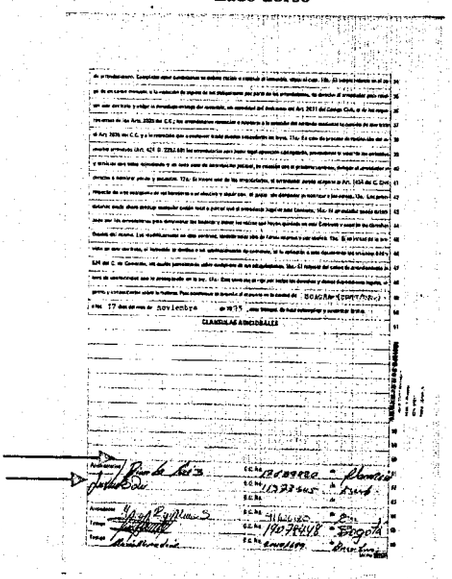

FIRMAS INVESTIGADAS

Arrendatarios Ricardo Ruiz C.C. No. 17639220 de Florencia
C.C. No. 11373545 de Fresno

INDUBITADO: Toma de muestras caligráficas y firmas en forma de material extraproceso de JOSE VICENTE ZEA (Fls. 98, 99, 100, un Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales Acta No. 07492, ocho folios sin numerar) y RICARDO RUIZ CORTES (Fls. 97, 101, un Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales Acta No. 07490, ocho folios sin numerar).

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN: "..., me permito remitir el documento objeto de la tacha (contrato de arrendamiento), las muestras escriturales tomadas por este Despacho a los solicitantes de la prueba grafológica y los documentos aportados por los solicitantes como una declaración juramentada realizada por los demandados.".

MÉTODOS EMPLEADOS:

Análisis grafonómico aplicando las leyes y principios de la escritura, teniendo como referencia el desarrollo del método científico orientado al examen del documento cuestionado en la parte de manuscritos y firmas, sustentado en la observación sistemática y pormenorizada de las particularidades del gesto grafico, la descripción y señalamiento de los aspectos relevantes y distintivos, la comparación de estos elementos con relación a las muestras de referencia y finalmente, la emisión del juicio a que haya lugar fundamentado en los hallazgos encontrados.

Las técnicas empleadas fueron la macroscópia y microscopia, utilizando en esta ultima diferentes aumentos con iluminación episcópica de intensidad y grado de incidencia variable.

Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Video comparador espectral, Marca: Foster and Freeman, Modelo: VSC6000HS, Serial: 60490.
- Estéreomicroscopio, Marca: Wild Herbrug, Serial: 220322.

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del (los) análisis".

HALLAZGOS:

Estudio de los documentos

- DESCRIPCIÓN MATERIAL **DUBITADO**: Las firmas investigadas se encuentran elaboradas con signos legibles y semi ilegibles, contienen buena habilidad caligráfica; trazos rápidos con presión y perfiles en la realización de los signos, los trazos están formados con inclinación dextroversa (hacia el lado derecho), el desenvolvimiento de los trazos que constituyen las grafías (firmas) investigada es curvo y anguloso, varía la caja del renglón.

- DESCRIPCIÓN MATERIAL **INDUBITADO**: Las firmas patrones están realizadas con signos legibles y semi legibles, contienen buena habilidad caligráfica; formación de los trazos rápidos y con perfiles, inclinación de la escritura hacia el costado derecho, el desenvolvimiento de los trazos de forma curva y angulosa, la caja del renglón variada.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Si bien se encuentran similitudes morfodinámicas entre las muestras caligráficas y firmas en forma de material extraproceso de JOSE VICENTE ZEA (Fls. 98, 99, 100, un Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales Acta No. 07492, ocho folios sin numerar, indubitadas) y de RICARDO RUIZ CORTES (Fls. 97, 101, un Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales Acta No. 07490, ocho folios sin numerar, indubitadas); frente a las grafías (firmas, números de Cédulas de Ciudadanía y ciudad de expedición) que como de los referidos VICENTE ZEA y RUIZ CORTES, ostenta la parte inferior izquierda ó respaldando la palabra "**Arrendatarios**"; visibles en el dorso del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" Nº. **AA-85156**93, realizado en papel bond blanco según formato de "PAPEL SEGURIDAD", con fecha "Noviembre 17 de 1.993"; elaboradas en tinta de color negro (Fl. 2, dubitado) recibido en calidad de4 material motivo de esta investigación, también lo es que existen variantes, al mismo tiempo **el radio de estudio se encuentra reducido en calidad** (muestras de firmas patrones); por consiguiente se solicitan nuevas muestras de firmas modelos de los prenombrados JOSE VICENTE ZEA y RICARDO RUIZ CORTES, pudiéndose localizar en documentos **públicos** y **privados**; los cuales pueden ser: en otros Contratos pero que no den lugar a duda, declaraciones de renta, hojas de vida, tarjetas de apertura de cuentas bancarias, créditos, recibos, vales, pagare, firmas en Escrituras Notariales, letras de cambio, cheques, memorandos, oficios, planillas, cartas, cuadernos, agendas, asistencias a reuniones (asambleas, colegios, universidades), citaciones, C.D.T., registros Civiles de Nacimiento y partida de matrimonio; en especial que sean en original y lo mas importante, coetáneos ó de fecha cercana a las firmas investigadas; esto es, del **año 1.993** "Noviembre 17 de 1.993", tal como dice al inicio del Contrato de Arrendamiento investigado.

El material solicitado, deberá venir junto con los que se tuvieron en esta oportunidad; esto permitirá al perito examinar en forma amplia los aspectos ideográficos e individualizantes del gesto grafico, con el fin de dilucidar el interrogante planteado.

Nota: Las firmas recibidas en calidad de material patrón, contienen mucha diferencia de años; para ser cotejadas con las grafías (firmas) investigadas.

CONCLUSIÓN

De acuerdo al material dubitado e indubitado allegado para estudio, se determina que:

Al menos por ahora, no es posible emitir un concepto grafológico; entre las muestras caligráficas y firmas en forma de material extraproceso de JOSE VICENTE ZEA (Fls. 98, 99, 100, un Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales Acta No. 07492, ocho folios sin numerar, indubitadas) y de RICARDO RUIZ CORTES (Fls. 97, 101, un Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales Acta No. 07490, ocho folios sin numerar, indubitadas) frente a las dos (2) firmas, que como suyas ostenta la parte inferior izquierda ó respaldando la palabra "**Arrendatarios**"; visibles en el dorso del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" Nº. **AA-85156**93, realizado en papel bond blanco según formato de "PAPEL SEGURIDAD", con fecha "Noviembre 17 de 1.993"; elaboradas en tinta de color negro (Fl. 2, dubitado); hasta tanto no se aporten nuevas muestras de firmas extraproceso coetáneas, del **año 1.993**.

Anexo: Un "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" Nº. **AA-85156**93 elaborado en "PAPEL SEGURIDAD" con fecha "Noviembre 17 de 1.993 en original, seis (6) documentos varios, dos (2) "ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES" "Acta No. 07492 y Acta No. 07490", quince (15) folios de prueba grafológica.

MATERIAL **INDUBITADO**: Son todas las muestras que no dan lugar a duda y que sirven de referencia, para ser cotejadas con el material investigado.

MATERIAL **DUBITADO**: Es el documento que ocasiona la investigación y/o que no lo aceptan como autentico, para este caso las firmas ubicadas en el Contrato de Arrendamiento cuestionado.

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:
La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

Cordialmente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LOZANO
Grafólogo Forense

Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al numero de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial).

5-02-2021
5:02 pm

Señor Juez:
Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Ref: RESTITUCIÓN No. 2018-01017
DE: ANDREA CAROLINA GACHA R
VS: RICARDO RUIZ - JOSE VICENTE ZEA

EXPERTICIO MEDICINA LEGAL

En mi calidad de apoderado reconocido de la demandante y leído el experticio emanado de medicina legal con el debido respeto me permito exponer las siguientes consideraciones:

1. La imposibilidad de emitir un concepto grafológico por el momento y con el material aportado a Medicina Legal, es atañible exclusivamente a la parte demandada y que interpuso el incidente de tacha, al no colaborar en el aporte de material coetáneo a la época de la suscripción del contrato de arrendamiento, falta de colaboración que se traduce en la imposibilidad de emitir concepto grafológico de definitivo, enfatizando que el material aportado para el estudio fue el arrimado por la parte que represento y que el incidente de tacha fallido, es adverso a los propósitos del incidentante.
2. Al no demostrarse la tacha de falsedad alegada por la parte demandada, consecuencialmente solicito al despacho se continúe con el trámite procesal correspondiente ordenando **no oír a los demandados** en los términos del Art. 384 del Código General del

Proceso, hasta tanto no consignen las sumas adeudadas y alegadas.

3. En el evento de que la parte demandada consigne las sumas adeudadas que le permiten ser oídas al proceso, solicito que en la etapa procesal correspondiente: pruebas, se tenga en cuenta el testimonio solicitado por el suscrito del señor IGNACIO LEON MENDEZ, quien además suscribió el contrato de arrendamiento demandado en calidad de testigo, siendo idóneo conocedor de los hechos que se debaten.
4. Igualmente quiero resaltar que el aquí demandado arrendatario señor RICARDO RUIZ no alego la falsedad en el precedente proceso de pertenencia fallido, hecho este que desvirtúa la buena fe del aquí arrendatario Ricardo Ruiz.
5. Finalmente con el debido respeto, muestro al Sr. Juez la mala fe del demandado y arrendatario, señor Ricardo Ruiz, quien como lo recoge la sentencia que puso fin al proceso de pertenencia sobre el mismo inmueble objeto de este proceso, radicado Nº 2012-144-1. Sentencia Nº 037-2014 – Juzgado 1 Civil del Cto. De Soacha; y negadas sus pretensiones, donde en el folio 207 del cuaderno principal del acápite de SITUACION FACTICA, expresa el Juez: "Narran los demandantes que han ejercido la posesión del bien desde el año 1.993, en forma pública, pacífica e ininterrumpida. Exponen que inicialmente ocuparon la vivienda en calidad de arrendatarios, pagando un canon mensual de $40.000 a la señora Mary Remolina Sánchez,...". Manifestación del señor Ricardo Ruiz que

sirvió de soporte a la decisión judicial que puso fin al proceso, negando sus pretensiones de pertenencia, sentencia que solicito sea tenida en cuenta como prueba para la decisión que ponga fin a la restitución que nos ocupa.

Por lo anterior, reitero respetuosamente se continúe con el trámite procesal pertinente.

Acompaño copia de la sentencia referida del Juzgado 1 Civil del Cto de Soacha.

Atentamente;

GERMÁN ANTONIO MELO MONCADA
C.C.No. 19.114.728 de Bogotá D.C.
T.P.No. 28.947 del C.S.J.

Tel: 2827524 / Cel: 3166095224
Carrera 4 No. 18-50, Bogotá D.C.

germanmelojuzgados@gmail.com

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca, dos (02) de Diciembre de dos mil Catorce (2014).

PROCESO: *PERTENENCIA DE INTERÉS SOCIAL*
DEMANDANTE: *MARIA RUTH SANCHEZ ZEA*
DEMANDADO: *FUNDACION PABLO IV PARA LA EDUCACIÓN Y CATEQUESIS Y OTROS*
RADICACIÓN: *No. 2012-144-1*
SENTENCIA: *No. 037 - 2014 PRIMERA INSTANCIA*

ASUNTO:

Cumplido el ritual propio de instancia, dentro del proceso de la referencia, se ocupa el Juzgado en dictar la sentencia que en derecho corresponde previo el análisis de:

ANTECEDENTES:

Los señores María Ruth Sánchez Zea y Ricardo Ruiz Cortes, mayores de edad, por intermedio de apoderado judicial demandan mediante acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio De Vivienda De Interés Social a La Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis y demás personas indeterminadas, con el fin de que previos los trámites del proceso abreviado, el juzgado acceda éstas o a similares:

PRETENSIONES:

1. Que se declare que los demandantes han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la vivienda de interés social, *"el inmueble ubicado en la Carrera 2ª Este No. 18A - 40 de la Urbanización Juan Pablo II, Tercera Etapa, Manzana H, del municipio de Soacha, Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes área y linderos especiales, - LOTE NUMERO SEIS (6): Área cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros de metro cuadrado (42,50 M2); POR EL NORTE, en extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts) con la carrera segunda Este (2ª Este); POR EL SUR, en extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts) con el lote número veintisiete (27) de la misma manzana; POR EL ORIENTE, en extensión de nueve metros (9.00 mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana; Y POR EL OCCIDENTE, en extensión de nueve metros (9.00 mts) con el lote número 5 de la misma manzana, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40077873 de la ORIP Bogotá zona sur y cedula catastral No. 01020637070000"*

2. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, en la matricula inmobiliaria No. 50S-40077873.

RELACIÓN FÁCTICA:

Narran los demandantes que ejercen la posesión real y material del bien desde el año 199[illegible] de forma pública, pacífica e ininterrumpida; exponen que inicialmente ocuparon la vivienda en calidad de arrendatarios, pagando un canon mensual de $40.000 a la señora María Remolina Sánchez, y que al cabo de dos años, en el año 1995 le propusieron a dicha señora que les vendiera el inmueble, la cual aceptó, por lo cual pactaron verbalmente como valor del bien la suma de $1[illegible].000.000, el cual acordaron iba a ser pagado por arriendos mensuales de $150.000 desde 1995 hasta 2006, y que la vendedora les ofreció redactar un documento por escrito, para luego de ello legalizarse el traspaso del bien, pero que nunca cumplió, y que cinco años antes de la presentación de la demanda se enteraron que la señora Remolina Sánchez había fallecido.

Exponen que han sido las únicas personas que vienen ejerciendo posesión del bien materia de la litis, que no tienen otro inmueble de su propiedad, así mismo que han ejercido actos de señorío y dominio tales como habitar la vivienda, instalar servicios públicos, pago de impuestos, realización de mejoras, y que a partir de que se enteraron que la señora [illegible] Remolina había fallecido, no se reconoce a persona alguna como dueña, por lo cual se comportan como propietarios, finalizan aludiendo que cumplen con los requisitos de ley para que las pretensiones prosperen en su favor.

ADMISIÓN Y TRÁMITE:

La demanda fue admitida el 31 de Julio de 2012 (folio 37), disponiéndose el procedimiento abreviado, el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme al contenido del artículo 407 del C.P.C., además de ordenar la inscripción de la demanda, así como también se dispuso la notificación del acreedor hipotecario.

La demandada determinada se notificó personalmente el día 04 de Marzo de 2013, tal y como consta a folio 74 del plenario, quien dentro del término contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma y a su vez formuló las excepciones de mérito denominadas: *"a) INEXISTENCIA DE POSESIÓN POR PARTE DE LOS DEMANDANTES, b) INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO EN ACTIVA, c) AUSENCIA DE PRUEBAS O PRESUNTAS PRUEBAS INEXISTENTES O AJENAS A DERECHO"* (fls.76-80) las cuales no fueron descorridas por la actora.

Una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento, por auto de 11 de Junio de 2013, se procedió a designar curador *ad litem* para la litis a los emplazados, quienes no concurrieron dentro del término allí previsto, quien una vez posesionado y discernido el cargo, procedió a contestar la demanda sin formular medio exceptivo alguno (fls.107-108).

Por medio de auto de 08 de Agosto de 2013, se abre el proceso a pruebas, decretando entre ellas: documentales, testimonios, interrogatorios e Inspección Judicial (fls.109-110), por lo cual dentro del acervo probatorio se recopilaron las siguientes pruebas:

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01017

Habiendo excepcionado la parte demandada entre otros asuntos la tacha de falsedad del documento que sirve de base a la acción restitutoria de que aquí se trata y tramitada esa defensa en uso del artículo 270 ibidem, se ordenó que por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realizará el correspondiente cotejo para determinar si en realidad de verdad la firma que aparece como indubitada en el contrato base de la acción corresponde a los demandados.

Ahora bien, se evidencia que del trámite que le correspondía adelantar por parte de la coordinación del grupo de grafología forense del mencionado Instituto, señalo en oficio DRBO-GGDF-201911001004825 lo siguiente:

"... por consiguiente se solicitan nuevas muestras de firmas modelos de los prenombrados JOSE VICENTE ZEA y RUICARDO RUIZ CORTES, pudiéndose localizar en documentos ***públicos y privados****; los cuales pueden ser: entre otros Contratos pero que no den lugar a dudar , declaraciones de rentas, hojas de vida, tarjetas de aperturas de cuentas bancarias, créditos, recibos vales., pagare, planillas, cartas cuadernos , agendfas asistencias a reuniones (asambleas, colegios universidades), citaciones, C.D.T., Registros Civiles de Nacimientos y partida de matrimonio; en especial que sean en original y lo mas importante, coetáneos ó de fecha cercana a las firmas investigadas, esto es,* ***del año 1.993*** *"Noviembre 17 de 1993", tal como dice el inicio del contrato de arrendamiento investigado."*

Por lo anterior y a fin de proteger los derechos del debido proceso la contradicción y la defensa, que le asiste a todos los intervinientes judiciales se requiere a los demandados señores RICARDO RUIZ y JOSE VICENTE ZEA, para que alleguen documentos en ORIGINALES firmados para la época tal y como lo indicó el Institutio de Medicina legal en el

citado oficio, en consecuencia previo a continuar con el trámite que legalmente le corresponda a este asunto se Dispone:

Por la parte interesada señores RICARDO RUIZ y JOSE VICENTE ZEA, procédanse allegar en el término no mayor diez (10) días los documentos originales en los términos señalados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (adjuntar a la presente providencia copia del oficio DRBO-GGDF-201911001004825).

Por secretaría contrólese ese término, vencido el cual o antes si se allega la documentación requerida, ingrese el proceso al despacho.

Se le pone en conocimiento a los excepcionantes que si esos documentos en original no se arriman en el plazo señalado se continuará con la tramitación del presente asunto con la respectiva decisión de fondo con las pruebas que se agreguen o se hubieran agregado en el momento procesal oportuno.

Por último y como reiteradamente se ha indicado se trata de allegar documentos en originales y teniendo en cuenta la situación aún de pandemia en que se encuentra el país, deberá entonces el demandado en su extrema procesal a través de sus apoderado o de manera personal recepcionar vía electrónica la cita ante este despacho con la debida antelación para la aportación de la documentación en original.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00291

Previo a resolver sobre la anterior petición, alléguese por la parte interesada avaluó comercial del bien objeto a subasta (art 444 C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

183

Señor
JUEZ 1°. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019 - 0291
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: BETSY STELLA JAIMES JIMENEZ
ASUNTO: ADJUNTAR AVALUO

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle, se tenga en cuenta para todos los efectos legales que el AVALUO del inmueble hipotecado y perseguido dentro de estas diligencias es el catastral, incrementado en un 50%.

En la certificación expedida por Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha - Cundinamarca que adjunto, consta que el avalúo del inmueble distinguido con matrícula 051-149103, para el año 2021, es de $39.465.000.oo M/cte.

Por tanto, el avalúo a tener en cuenta es:

AVALUO INMUEBLE $59.197.500.oo

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P.

Cordialmente,

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado

Carrera 7 No. 70 A 21 Oficina 405 Bogotá D.C. Tel. 8014932 - 3106891374
Correo electrónico: acostatrejos@yahoo.com.mx

lunes, 8 de febrero de 2021 11:46:29 a. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-2021-0000021

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que BETSY STELLA JAIMES JIMENEZ identificado (a) con tipo de documento C No. 52934807 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25754010500000077090190000327
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010500770327901
DIRECCIÓN	K 10 6C 27 To 1 Ap 403
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-149103
ÁREA DE TERRENO (m2)	26
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	37
AVALÚO	$ 39.465.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	52934807	BETSY STELLA JAIMES JIMENEZ

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a l 8 día(s) del mes de febrero de 2021 . La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

http://www.alcaldiasoacha.gov.co/
Código Postal 250051
Nit. 800.094.755-7

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00675

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00675

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00675

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de febrero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	98 ,115	$45.986
RECIBO REGISTRO ORIP	101	$20.700
RECIBO CERTIFICADO ORIP	101	$16.800
AGENCIAS EN DERECHO	120	$1.650.000
TOTAL	**125**	**$1.733.486**

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00139

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00139

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00139

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de febrero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	91 Vto, 93 Vto,100	$56.442
AGENCIAS EN DERECHO	104	$1.300.000
TOTAL	**108**	**$1.356.442**

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00199

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00199

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 94), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00199

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de febrero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	77 Vto, 84	$37.764
AGENCIAS EN DERECHO	90	$1.700.000
TOTAL	**94**	**$1.737.764**

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021- 00060

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído del 25 de marzo de 2021, por medio del cual se rechazó demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente la recurrente que presentó demanda el día 12/02/2021 con todos los requisitos que prevé el artículo 82 del C.G. del P., ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha al cual le correspondía el reparto.

Además anota que mediante auto de 04 de marzo de 2021, este Juzgado le inadmite demanda para que se subsane allegando Escritura Pública 7837 del 25 de octubre de 2012 de la Notaría 53 del circulo de Bogotá, por lo que considera que se cometió un error que debe ser subsanado.

Finalmente, procede a trascribir lo señalado en el artículo 90 ibidem y solicita se niegue lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Empezamos por señalar que la inconformidad de la reposicionista se contrae a determinar si resultaba procedente el rechazo de la demanda por considerar que la misma cumplía con todos los requisitos de ley para librar mandamiento de pago.

Descendiendo al caso de estudio, tenemos que el artículo 90 de la codificación procesal civil, prevé causales de inadmisibilidad de la demanda *"2. cuando no se acompañen los anexos ordenado por la ley"* en concordancia con el artículo 468 ib., norma especial para la clase de proceso que se instauró que señala:*" ..... a la demanda se acompañará título que preste merito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda..."*

Por lo anterior se procederá a realizar una línea de tiempo respecto de las actuaciones surtidas y decisiones judiciales emitidas por este despacho entre la inadmisión de la demandada y su rechazo.

Se tiene que mediante auto de fecha 4 de marzo del 2021 se inadmitió la demanda conforme el artículo 90 del C.G del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegara primera copia de la Escritura Pública que preste merito ejecutivo de conformidad con el artículo 468 esjudem, notificada por estado el 5 de marzo de 2021, **providencia que no fue objeto de recurso.**

Por otra parte indica la apoderada de la parte actora en su escrito de reposición que la Escritura Pública 7837 del 25 de octubre de 2012, fue adjuntada a la presentación de la demanda, por lo que este despacho con base al recurso presentado, procedió a verificar nuevamente los anexos de la demanda allegada por reparto, evidenciándose que la citada Escritura no fue allegada de manera completa, (solo se allego la primera página), motivo por el cual únicamente fue inadmitida por esa causal, a lo que la parte actora no presenta recurso alguno y procede a subsanarla fuera del término legal.

De esta manera se tiene que el plazo de los 5 días concedidos para subsanar la demanda, que fue notificada por Estado el 05 de marzo del 2021, término que iniciaba a contar desde el 8 de marzo del presente año, y vencía el 12 del mismo mes y año, al que la parte demandante no le dio cabal cumplimiento según la norma anteriormente citada.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se concluye que no son de recibo los argumentos expresados por la recurrente, dado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado solo hasta el día 15 de marzo de 2021, es decir fuera del término de los cinco (5) días, por lo que se descendió a su rechazo.

Por último, en lo atinente a la apelación, se denegará su concesión en virtud de que el presente asunto se trata de un proceso de única instancia

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.**

R E S U E L V E:

1.- MANTENER la providencia calendada del 25 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

2.- DENEGAR la concesión de la apelación, conforme a lo acotado en párrafos precedentes

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ